

**Neiva, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICACIÓN:	2021-00258
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSE ANTONIO RIVERA

Revisado el presente proceso se tiene que la señora JACKELINE MELO, allegó escrito otorgando poder y contestando la demanda.

Por tal razón este despacho judicial, dispone tener notificada por conducta concluyente a la señora JACKELINE MELO, quien representa los intereses de las menores MARIA ALEJANDRA RIVERA MELO y OLGA LUCIA RIVERA MELO.

Igualmente, se tiene al abogado EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE como apoderado judicial de la demandada JACKELINE MELO, en los términos del mandato otorgado.

Se tiene por contestada la demanda en favor de las citadas demandadas

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que notifique a la señora PAULA ANDREA GARZON, conforme se indicó en auto admisorio de la demanda, concediéndose el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.



Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**